

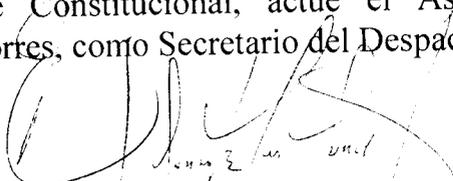


- 2012 (10) E

CASO No. 0762-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 04 de septiembre del 2012.- Las 08h10.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 28 de junio del 2012, y notificada el día ocho de agosto del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0762-12-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Abogado Edgar Villacrés Intriago, procurador judicial del Ingeniero Marco Calvopiña Vega, Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador **EP PETROECUADOR**, en contra de la sentencia expedida el día 28 de febrero del 2012, por los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro de la acción de protección No. 334-11, seguida por el señor Eduardo Lituma Rodríguez y otros, en la que se denegó los recursos de apelación interpuestos por la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado y la parte accionada EP PETROECUADOR, declaró con lugar la acción de protección propuesta por los señores Eduardo Lituma Rodríguez, Fernando Recalde González, Ricardo Hidalgo Giraldo, Elvis Tomalá Reyes, Edwin Villón Bravo, Karen Ochoa Tumbaco, Jenny Mateo Lanchón, Milton Reyes Lainez y María Acosta Reyes y ordenó el reintegro de los accionantes a las funciones que venían desempeñando antes de ser cesados de sus cargos.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **No. 018**; **3.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a los señores Eduardo Lituma Rodríguez, Fernando Recalde González, Ricardo Hidalgo Giraldo, Elvis Tomalá Reyes, Edwin Villón Bravo, Karen Ochoa Tumbaco, Jenny Mateo Lanchón, Milton Reyes Lainez y María Acosta Reyes, en la casilla judicial 062 de Santa Elena; **4.-** Notificar, con esta providencia al Abogado Edgar Villacrés Intriago, en la casilla constitucional **No. 048**; y, **5.-** Señalar para el día **martes 18 de septiembre del año en curso, a las 14h15**, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley

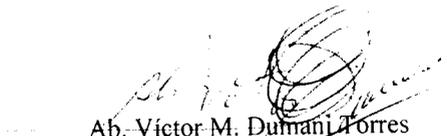
Orgánica ya mencionada.- Oficiese al Secretario de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, para que proceda a notificar, tanto a los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena como a los señores Eduardo Lituma Rodríguez, Fernando Recalde González, Ricardo Hidalgo Giraldo, Elvis Tomalá Reyes, Edwin Villón Bravo, Karen Ochoa Tumbaco, Jenny Mateo Lanchón, Milton Reyes Lainez y María Acosta Reyes, en la casilla judicial **No. 062** de Santa Elena, debiendo dicho secretario remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 04 de septiembre del 2012.-



Ab. Víctor M. Dumani Torres

SECRETARIO DEL DESPACHO